



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

**Ref.: EX-2021-04556730-
GDEMZA-RRHH#SCJ#PJUDICIAL**

SEÑORA

SUSANA BEATRIZ CUITIÑO.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MENDOZA.

S_____//_____D.:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita dictamen referido a la petición de Pago del "Adicional por Posgrado", que reclama el agente Jorge Omar Lucas, D.N.I Nº17.781.203.

I.- Como antecedentes de importancia para la emisión de la opinión solicitada, se verifican los siguientes:

En orden 02, se acompaña constancia de título en trámite sobre la carrera de Posgrado (Maestría en Derecho Procesal), emitido por Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Mediante el mismo se deja constancia que el agente mencionado ha culminado exitosamente la Carrera de Maestría en Derecho Procesal (aprobada por CONEAU, Resolución 677/99) que se dicta en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina bajo la Dirección académica del Prof. Adolfo Alvarado Velloso.

En orden 10, la oficina de Legalizaciones y Certificaciones informa que la firma del Funcionario Certificante en la documentación adjunta de la Universidad, no ha sido registrada ante la dependencia.

En orden 14, el agente en referencia realiza una presentación en oposición a los requisitos exigidos para el pago del



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

presente adicional, a saber; I. Pedido de informe del superior jerárquico, II. Acreditación de la correspondencia entre los conocimientos adquiridos y la función.

En órdenes 24/28, se adjunta documentación complementaria en relación a la Maestría por la cual se solicita el adicional de postgrado (certificado de horas de duración, Resolución CS 602-08 del plan de estudio, Resolución Ministerial 1060/98, Resolución N°677/99 CANEAU)

En orden 36, obra primer dictamen de la Secretaria Legal y Técnica que solicita, que previo a emitir opinión legal; I se acredite por la autoridad académica correspondiente el carácter o rol por el cual firma digitalmente el señor JOREGE ENRIQUE ALVARADO ARCHULUAGA, II. El interesado debería acompañar informa del superior jerárquico a fin de cumplir con lo ordenado en la Acordada N°22.700.

En orden 41, el interesado acompaña nueva documentación en relación al previo solicitado por la Secretaria Legal y Técnica en orden 36. Acompañan Resolución 701/19 de fecha 28/05/2019, del Decano de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Rosario, por la cual se designa al Dr. Jorge ALVARADO ARICHULUAGA en el cargo de Coordinador de la Maestría en Derecho Procesal.

En orden 45, la Dirección de Recurso Humanos, expone que el agente no posee superior jerárquico puesto que no se encuentra afectado funcionalmente a ninguna dependencia jurisdiccional o administrativa de ese Poder Judicial.

En orden 50, obra nuevo dictamen legal de la Secretaria Legal y Técnica, y en relación a los previos requeridos informa que: *"En referencia al primero de los previos, en el orden n° 41 se adjunta documentación emitida por la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario, mediante la cual se confirma que el Dr. Archiluaga se desempeña como Coordinador de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad de*



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

*Rosario (Resolución 701/19). A su vez esta resolución se encuentra firmada por el Dr. Germán Gerbaudo, autoridad reconocida como Secretario Académico de la Universidad Nacional de Rosario en el sitio del Ministerio de Educación de la Nación, según constancia del orden n° 43. En relación al segundo de los previos (informe superior jerárquico sobre aplicación de los conocimientos), conforme lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos (orden n° 45), el agente no posee superior jerárquico puesto que no se encuentra afectado funcionalmente a ninguna dependencia jurisdiccional o administrativa de este Poder Judicial. Ahora bien, el art. 11 del Dec. Ley 23/94 modificatorio de la Ley 4322/79 no establece que el superior jerárquico sea quien debe realizar tal acreditación de correspondencia entre los conocimientos adquiridos en el posgrado y la función desempeñada. En efecto, la normativa indicada sólo exige que esos conocimientos sean de aplicación. Por ello, descartando la figura del superior jerárquico, en el estricto análisis sobre si aplica o no los conocimientos adquiridos, es dable destacar que el agente, según informe emitido por la Secretaria de la Junta de Disciplina, Proc. Claudia Marisol Rodríguez (ORDEN N° 49), por Acordada 38.075, el interesado cumple funciones como miembro suplente de la Honorable Junta de Disciplina desde el 05 de mayo de 2.021. En consecuencia, sí se encuentra afectado a una función administrativa al cumplir ese cargo mencionado y por lo tanto sí aplica los conocimientos sobre derecho procesal adquiridos en la maestría. En conclusión, **corresponde abonarle el adicional solicitado** conforme lo dispuesto por el Art. 11 del Dec. Ley n° 23/94 (la negrita me pertenece)".*

En orden 56, se adjunta dictamen de la Procuración General que considera procedente el reconocimiento del adicional.

En orden 59, se acompaña Resolución de Presidencia N° 38.962, de fecha 04/05/2022, por la que se resuelve hacer lugar a la solicitud de adicional por título de maestría en derecho procesal



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

de la Universidad Nacional de Rosario, formulado por el agente doctor Jorge Omar Lucas, D.N.I N°17.781.203 a partir de 26/07/2021.

En orden 69, se notifica la Resolución emitida y el agente realiza la reserva de intereses correspondiente.

En orden 74, se informa los costos correspondientes al adicional por postgrado realizado por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial.

II.- Analizados las constancias de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera procedente el otorgamiento del adicional pretendido, de conformidad con los antecedentes reseñados y en el marco del art. 10 de la Ley N° 4322/79 (modificado por el art. 11 del Decreto 23/94) y art. 2¹ Ley N°7.632 y Acordadas N°22.700, N°23.613 y N°28.812.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos, previo al efectivo pago, el estricto cumplimiento del art. 14 de la Ley N°9.356, y art. 7 del Decreto Reglamentario N°190/2.022. art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

III.- Por último, corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina asentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de

1

Artículo 2º: "En ningún caso los citados profesionales podrán percibir simultáneamente el adicional por pago de título y el suplemento por "bloqueo de título" aquí legislado. Quedan exceptuados de esta prohibición los títulos de postgrado, doctorado y similares que los profesionales obtengan con posterioridad al título de grado".



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Nación², valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido³.

Lo expresado es en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución N° 96/15.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 18/08/2022.

Dictamen N°1.119/2022.BDP.

2

Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

3

En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "... la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).